



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00116 00
Demandante: ELKIN ALIRIO AVENDAÑO RAMIREZ
Demandada: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PROFESIONAL DE ANTIOQUIA – COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 90 del 23 de julio de 2021.  _____ Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidos de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00116 00
Demandante: ELKIN ALIRIO AVENDAÑO RAMIREZ
Demandada: COPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PROFESIONAL DE ANTIOQUIA – COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada Coopevian CTA, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Gastos notificación	Primera	\$ 10.700
Costas	Primera	\$ 3.511.208
Costas	segunda	\$ 220.000
Total		\$ 3.741.908

En letras: \$ 3.741.908 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil novecientos ocho pesos)

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00116 00
Demandante: ELKIN ALIRIO AVENDAÑO RAMIREZ
Demandada: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PROFESIONAL DE ANTIOQUIA – COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 90 del 23 de julio de 2021.  _____ Secretario
